Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de abril de 2021. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
Villavicencio, cuatro(04) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a lo previsto en el inc. 3º del art. 90 del C.G.P. se INADMITE la presente demanda de sucesión del causante ARTEMIO HERREÑO FLORES, demandado por ANA ADELAYDA HERREÑO PERDOMO y Otros, contra la señora PRISCILA GALEANO DE HERREÑO y Otros, para que se corrija, dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, en los siguientes términos:

1. De acuerdo a los hechos expuestos y las pretensiones elevadas, no se trata de proceso de sucesión, sino de Petición de Herencia de que trata el art. 1321 y ss. del C.C. y que se tramita por la cuerda procesal de los procesos verbales. Por tanto, ajústese toda la demanda a dicha acción.

2. Se cumpla con todas las exigencias sustanciales y procesales de las demandas de Petición de Herencia.

3. Por insuficiencia de poder, no se reconoce personería.

4. Se advierte a los interesados en este asunto que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial; y en lo demás, en lo previsto en los Decretos 491 del 28 de marzo de 2020, 564 del 15 de abril de 2020 y 806 del 4 de junio de 2020 del

Ministerio de Justicia y del Derecho y demás disposiciones concordantes. Así como también, en caso de ser subsanada y necesario posteriormente surtir audiencia, en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantará (art. 7º, Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

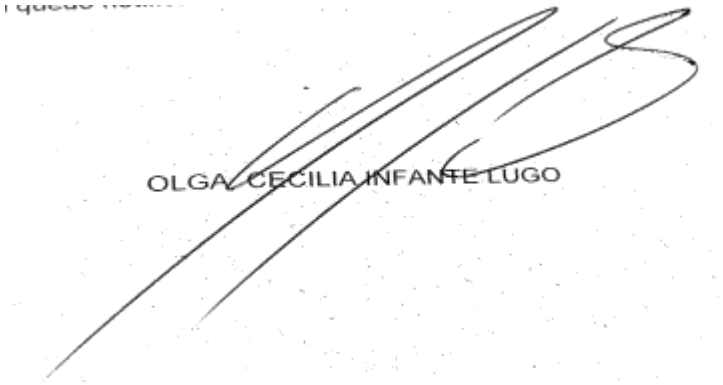

Helac.

Firmado Por:

OLGA INFANTE LUGO
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f32bc511e78116120b4be35051444bf803f9b95d76128513478fa084c9d1f8a
Documento generado en 04/05/2021 09:18:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica